1. CONTRATO DE COMODATO

Por una parte, **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA E.S.E**, identificada con el NIT **890.706.833-9**, domiciliada en el Municipio de Ibagué, representada en este acto por **MARTHA JOHANA PALACIOS URIBE**, en su condición de Gerente, quien para los efectos de este documento se denominará **EL COMODATARIO**, y por la otra parte **INVERSIONES EMPRESARIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.470.305-5**, representada legalmente por **ALEJANDRO JOSÉ GONZÁLEZ VARELA**, identificado con C.C. No. **93.476.443**, quien para los efectos de este documento se denominará **EL COMODANTE**.

Hemos celebrado el siguiente Contrato de Comodato, **CONSIDERANDO:**

Respecto del COMODANTE:

1. Que es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia.
2. Que es propietaria de los equipos identificados en la Cláusula I de este Contrato, a los que podrá hacerse referencia en lo sucesivo como **LOS EQUIPOS**.
3. Que está en capacidad de dar en comodato **LOS EQUIPOS**, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.

Respecto del COMODATARIO:

1. Que es una persona jurídica constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia.
2. Que su objeto comprende la prestación de servicios de salud y la realización de actividades clínicas.
3. Que EL COMODATARIO cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este contrato, y que las facultades representativas de quien actúa en nombre suyo no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

I. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. Por medio de este contrato, EL COMODANTE entrega en comodato a EL COMODATARIO, y éste recibe de aquel a tal título, **doscientas (200) Bombas de Infusión HP-60**, cada una avaluada en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($6.000.000), valor exento de IVA.**

Los equipos corresponden a **Bombas de Infusión HP-60**, destinadas a la administración de líquidos y medicamentos en pacientes.

En el **Anexo I – Acta de Entrega** se detallará la entrega de los equipos y, cuando corresponda, sus respectivos números de serial.

1.2. Este comodato se entenderá perfeccionado cuando se produzca la entrega de LOS EQUIPOS, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Entrega (Anexo No. 1). De ser el caso, en esta Acta de Entrega se incluirán bienes adicionales y/o complementarios a los anteriores que se entreguen al COMODATARIO, quedando entendido que respecto de ellos se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de este Contrato.

1.3. Ni la celebración ni la ejecución de este Contrato de Comodato implicará, en ningún caso, la creación de ningún derecho real sobre LOS EQUIPOS a favor del COMODATARIO.

II. VALOR DE LOS EQUIPOS

Las partes acuerdan, para todos los efectos contractuales y legales a que hubiere lugar, que el valor de cada uno de LOS EQUIPOS es de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($6.000.000), exento de IVA**, para un valor de referencia total de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.200.000.000)** correspondiente a las doscientas (200) bombas de infusión HP-60 entregadas en comodato.

III. CONDICIONES DE LOS EQUIPOS

3.1. Al suscribir el Acta de Entrega (Anexo No. I) y salvo que en ella se hiciere alguna salvedad, EL COMODATARIO manifestará que recibe LOS EQUIPOS en perfecto estado y en condiciones de operación y funcionamiento idóneas para su normal operación.

3.2.

a) Al momento de la entrega de LOS EQUIPOS, EL COMODATARIO deberá verificar el estado de los mismos, siendo de su cargo dejar constancia en ese mismo momento de cualquier defecto aparente o exterior que detecte.

b) Si tras la instalación de LOS EQUIPOS se detectaren defectos y/o problemas de funcionamiento que no podían detectarse al momento de la recepción de los mismos, EL COMODATARIO deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del COMODANTE. EL COMODATARIO deberá realizar pruebas de funcionamiento inmediatamente después de la instalación de LOS EQUIPOS.

c) Salvo que pueda establecerse técnicamente y de buena fe que los defectos de LOS EQUIPOS existían al tiempo de la entrega y/o que eran preexistentes a la instalación y/o que obedecen a causas atribuibles al COMODANTE, se entenderá que los defectos de los que no se haya dado aviso oportuno serán responsabilidad del COMODATARIO.

Cuando los defectos de LOS EQUIPOS sean responsabilidad del COMODANTE, éste procederá a su reparación o cambio por unos idénticos en especificaciones y características, de común acuerdo con el COMODATARIO.

IV. DESTINACIÓN DE LOS EQUIPOS

4.1. EL COMODANTE entrega al COMODATARIO LOS EQUIPOS en calidad de Comodato, bajo la condición de que estos se destinen exclusivamente a la infusión de líquidos y medicamentos en pacientes.

4.2. LOS EQUIPOS sólo podrán utilizarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante que se le entregarán al COMODATARIO, de acuerdo con las recomendaciones de uso que formule EL COMODANTE y de acuerdo con la capacitación que EL COMODANTE imparta al personal que EL COMODATARIO designe.

EL COMODATARIO se compromete a que LOS EQUIPOS serán custodiados, cuidados y utilizados con toda la diligencia posible, de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

4.3. LOS EQUIPOS sólo podrán ser utilizados con los insumos marca ANDE HEALTHCARE indicados en el **Anexo II** de este Contrato, los cuales EL COMODATARIO podrá adquirir según sus necesidades o requerimientos operacionales.

Si EL COMODATARIO decide adquirir esos productos, sólo podrá comprarlos al COMODANTE, salvo que éste informe que no se encuentra en condiciones de suministrarlos en los plazos normales de entrega convenidos e indicados en el Anexo II.

V. INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS

5.1. LOS EQUIPOS se entregarán en las direcciones indicadas por EL COMODATARIO y acordadas entre las partes.

5.2. La entrega de LOS EQUIPOS en tales direcciones será de cargo del COMODANTE. La entrega se entenderá perfeccionada a la persona o dependencia autorizada o indicada por EL COMODATARIO.

La puesta en funcionamiento de LOS EQUIPOS deberá hacerse siguiendo las instrucciones del fabricante.

5.3. Los EQUIPOS deberán permanecer bajo la custodia y responsabilidad del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E. durante toda la vigencia del Contrato de Comodato.

En atención a la naturaleza de los servicios de salud y a las necesidades asistenciales y operativas de la institución, se autoriza su traslado y movilización entre las sedes Francia y Limonar, así como su transporte en ambulancias y demás medios requeridos para la prestación de los servicios de salud, sin que ello constituya incumplimiento contractual ni requiera autorización previa y escrita del COMODANTE.

El HOSPITAL será responsable de garantizar, durante la utilización, movilización, traslado y transporte de los EQUIPOS, su adecuada custodia, manipulación, conservación y uso conforme a las especificaciones técnicas del fabricante y a los protocolos institucionales aplicables, así como de adoptar las medidas razonables y necesarias para prevenir su pérdida, daño o deterioro. Los traslados deberán responder a necesidades propias de la prestación de los servicios de salud y no podrán implicar un uso distinto del autorizado en el presente Contrato.

5.4. Todos los gastos o erogaciones que se realicen para el traslado o instalación de LOS EQUIPOS en las instalaciones del COMODATARIO correrán por cuenta exclusiva del COMODANTE.

VI. CONDICIONES DE INSTALACIÓN

EL COMODATARIO destinará un espacio físico específico y suficiente, dentro de sus instalaciones, para la instalación de LOS EQUIPOS, de acuerdo con las condiciones y características ambientales, eléctricas y de cualquier otra naturaleza que establezca el COMODANTE.

VII. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

EL COMODATARIO destinará un espacio físico específico y suficiente, dentro de sus instalaciones, para la utilización de LOS EQUIPOS, de acuerdo con las condiciones y características ambientales, eléctricas y de cualquier otra naturaleza que establezca el fabricante que indique el COMODANTE.

VIII. MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS

8.1. EL COMODANTE, a través de uno de sus ingenieros o del personal autorizado por él, proporcionará los servicios de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de LOS EQUIPOS, bajo condiciones de operación normales, sin costo para EL COMODATARIO.

8.2. En atención a la naturaleza de los servicios de salud y a las necesidades asistenciales, operativas y funcionales del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, EL COMODATARIO podrá disponer la rotación, movilización y

reubicación de LOS EQUIPOS entre sus diferentes servicios y sedes, así como su utilización y transporte en ambulancias, cuando ello resulte necesario para la adecuada prestación de los servicios de salud, sin que para tales efectos se requiera autorización previa y expresa del COMODANTE, siempre que se respeten las especificaciones técnicas del fabricante, las condiciones de instalación y operación aplicables y los protocolos de seguridad correspondientes.

Sin embargo, la autorización para la rotación y movilización de LOS EQUIPOS no exime a EL COMODATARIO de su deber de custodia, cuidado, manejo y utilización adecuada, ni lo releva de responsabilidad por los daños, averías o deterioros que les sean imputables y que se deriven de actuaciones u omisiones suyas o de su personal, incluyendo, entre otros, la manipulación inadecuada, el uso contrario a las instrucciones del fabricante, la instalación o conexión incorrecta, el suministro de energía eléctrica en condiciones incompatibles con las especificaciones técnicas de LOS EQUIPOS, la operación indebida o el incumplimiento de los protocolos de uso, limpieza, conservación y seguridad.

En caso de presentarse daños, averías o deterioros atribuibles a EL COMODATARIO o a su personal, este deberá asumir los costos razonables y debidamente soportados de diagnóstico, reparación y, cuando resulte técnicamente necesario, reemplazo de piezas, materiales y mano de obra, con el fin de restablecer las condiciones adecuadas de funcionamiento de LOS EQUIPOS. Las reparaciones deberán efectuarse por personal técnicamente calificado y conforme a las indicaciones del fabricante, previa coordinación con EL COMODANTE cuando corresponda.

La rotación de LOS EQUIPOS entre los diferentes servicios y sedes, la complejidad de la operación hospitalaria y las necesidades propias de la atención en salud no constituirán, por sí solas, causales de exoneración de responsabilidad por los daños imputables a EL COMODATARIO. En todo caso, la responsabilidad por los daños deberá determinarse atendiendo a sus causas, a la conducta atribuible a las partes y a las obligaciones asumidas en el presente contrato.

8.3. MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y PLAN DE CONTINGENCIA. EL COMODANTE deberá garantizar la ejecución del mantenimiento preventivo de LOS EQUIPOS con una periodicidad mínima de seis (6) meses, así como una revisión técnica integral con periodicidad de doce (12) meses, de conformidad con las especificaciones del fabricante, las recomendaciones técnicas aplicables y las condiciones de funcionamiento de los equipos biomédicos. Las actividades de mantenimiento deberán quedar documentadas mediante los respectivos informes técnicos, en los que se indique la fecha de ejecución, las actividades realizadas, el estado de los equipos y las recomendaciones que correspondan.

El mantenimiento correctivo deberá realizarse cada vez que se presente una falla, avería o condición que afecte o pueda comprometer el funcionamiento seguro y adecuado de LOS EQUIPOS, previa notificación del HOSPITAL al COMODANTE; este último deberá gestionar oportunamente el diagnóstico y la reparación correspondiente, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falla, procurando minimizar la interrupción de la disponibilidad de los equipos para la prestación de los servicios de salud.

Cuando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo impliquen retirar temporalmente LOS EQUIPOS del servicio, o cuando estos deban permanecer fuera de operación por una falla, EL COMODANTE y EL COMODATARIO deberán coordinar las medidas de contingencia necesarias para procurar la continuidad de la atención hospitalaria; para tal efecto, deberán definir, según la disponibilidad y las condiciones del servicio, la sustitución temporal de los equipos, la asignación de equipos de respaldo o las demás alternativas operativas que resulten procedentes.

Los tiempos de respuesta, la disponibilidad de equipos sustitutos y las responsabilidades de cada parte durante estas contingencias deberán acordarse expresamente entre las partes.

La ejecución de los mantenimientos deberá coordinarse con el HOSPITAL, procurando no afectar la continuidad ni la seguridad de los servicios asistenciales. Ningún equipo que presente fallas que comprometan la seguridad del paciente o su funcionamiento adecuado podrá continuar utilizándose hasta que se determine técnicamente que se encuentra en condiciones seguras de operación.

8.4. Únicamente personal autorizado por EL COMODANTE podrá realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de LOS EQUIPOS.

EL COMODATARIO se abstendrá de contratar y/o de permitir que personas diferentes a las autorizadas por EL COMODANTE realicen cualquier tipo de mantenimiento.

IX. DAÑO Y REPARACIÓN DE LOS EQUIPOS

9.1. Las partes reconocen que, atendiendo a la naturaleza de los servicios de salud prestados por el CESIONARIO, la operación de LOS EQUIPOS comprende su utilización, rotación, movilización y traslado entre los diferentes servicios y sedes de la institución, incluidas las sedes Francia y Limonar, así como su transporte y utilización en ambulancias de la entidad, de acuerdo con las necesidades asistenciales y operativas del servicio. En consecuencia, dichos movimientos se entienden autorizados en el marco del presente contrato y no requerirán consentimiento previo y expreso del COMODANTE, siempre que se efectúen conforme a las especificaciones técnicas del fabricante, los protocolos de seguridad aplicables y las condiciones adecuadas de manipulación, transporte, instalación y operación.

Lo anterior no exime a EL COMODATARIO de su obligación de custodia, cuidado y utilización adecuada de LOS EQUIPOS, ni lo releva de responsabilidad por los daños, averías, pérdida o deterioro que le sean imputables y que se ocasionen durante su utilización, manipulación, instalación, conexión eléctrica, movilización, transporte o almacenamiento, cuando sean consecuencia de acciones u omisiones de la entidad, de sus empleados, contratistas, colaboradores o del personal que actúe bajo su dirección, autorización o responsabilidad. Esta responsabilidad comprenderá, entre otros eventos, los daños derivados del uso indebido, la manipulación inadecuada, el incumplimiento de las instrucciones del fabricante, la conexión a fuentes de energía incompatibles con las especificaciones técnicas, la instalación incorrecta o la omisión de las medidas razonables de protección y seguridad.

Así mismo, EL COMODATARIO responderá por los daños ocasionados por terceros ajenos a la institución cuando estos sean atribuibles a acciones u omisiones de EL COMODATARIO, o cuando se produzcan como consecuencia del incumplimiento de sus deberes de custodia, vigilancia, cuidado o control sobre LOS EQUIPOS, según las circunstancias del caso y las obligaciones asumidas en el presente contrato.

9.2. Únicamente el personal autorizado por EL COMODANTE podrá realizar labores de revisión, diagnóstico, mantenimiento y reparación de LOS EQUIPOS. EL COMODATARIO se abstendrá de contratar, ejecutar o permitir que personas diferentes de las autorizadas por EL COMODANTE realicen intervenciones técnicas, reparaciones o modificaciones sobre LOS EQUIPOS.

Cuando se presenten daños, averías o fallas en LOS EQUIPOS, EL COMODATARIO deberá informar oportunamente a EL COMODANTE, describiendo las circunstancias conocidas en que se produjo el evento, y facilitar las condiciones necesarias para su revisión y diagnóstico. Si se determina que el daño es imputable a EL COMODATARIO, este asumirá los costos razonables y debidamente soportados de diagnóstico y reparación, incluidos los repuestos, materiales, mano de obra y demás gastos técnicamente necesarios para restablecer las condiciones adecuadas de funcionamiento de LOS EQUIPOS. La ejecución de las reparaciones corresponderá exclusivamente al personal autorizado por EL COMODANTE, sin perjuicio de los acuerdos que las partes celebren respecto de la coordinación, los tiempos de atención y la asunción de los costos.

9.3. REPOSICIÓN DE LOS EQUIPOS. Cuando LOS EQUIPOS sufran daños imputables a EL COMODATARIO y su reparación resulte técnicamente inviable o económicamente más onerosa que su reposición, EL COMODATARIO deberá asumir el valor de reposición convenido para los equipos afectados, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente contrato. La imposibilidad técnica de reparación o la conveniencia económica de su reposición deberá estar sustentada en un concepto técnico emitido por EL COMODANTE o por personal autorizado por este, el cual deberá indicar las razones que justifican la reposición y su valoración económica.

La obligación de asumir los costos de reparación o reposición estará condicionada a que el daño, pérdida o deterioro sea atribuible a EL COMODATARIO, conforme a las obligaciones contractuales y a las circunstancias acreditadas del caso. En consecuencia, no habrá lugar a exigir dichos costos por fallas atribuibles exclusivamente a EL COMODANTE, defectos propios de LOS EQUIPOS o desgaste normal derivado de su uso autorizado, salvo que se demuestre una causa de responsabilidad imputable a EL COMODATARIO.

X. GASTOS DE OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS

Los gastos de operación, manejo y funcionamiento de LOS EQUIPOS, incluyendo, pero no limitados a energía eléctrica, mantenimiento del inmueble en el que se encuentre instalado, así como de su sistema de acondicionamiento, correrán por cuenta exclusiva del COMODATARIO.

XI. OPERACIÓN Y MANEJO DE LOS EQUIPOS

11.1. EL COMODANTE se obliga a brindar la capacitación y el entrenamiento necesarios para el manejo, uso y operación segura de LOS EQUIPOS al personal asistencial que EL COMODATARIO designe, con el propósito de garantizar que dicho personal conozca su funcionamiento, las condiciones técnicas de operación, las medidas de seguridad y los protocolos aplicables a su utilización.

EL COMODANTE y EL COMODATARIO acordarán un cronograma de capacitación que permita organizar las jornadas de manera progresiva y conforme a las necesidades operativas de la institución. EL COMODANTE deberá dejar constancia de las capacitaciones realizadas y del personal capacitado, mediante los respectivos registros de asistencia o certificaciones, según corresponda. Cualquier modificación del alcance, la cobertura o el cronograma deberá acordarse entre las partes.

11.2. El manejo, uso y operación de LOS EQUIPOS estará a cargo del personal asistencial que haya recibido la capacitación y que sea multiplicador del conocimiento, correspondiente por parte de EL COMODANTE o de personal técnicamente autorizado por este, y que cuente con los conocimientos necesarios para su utilización segura, de conformidad con las instrucciones del fabricante y los protocolos institucionales aplicables.

Teniendo en cuenta la dinámica de los servicios de salud, la rotación del personal asistencial y la movilización de LOS EQUIPOS entre las sedes Francia y Limonar, los diferentes servicios hospitalarios y las ambulancias de EL COMODATARIO, las partes procurarán que la capacitación alcance la cobertura prevista y que se establezcan mecanismos de inducción y capacitación para el personal que se vincule posteriormente o que deba asumir funciones relacionadas con la operación de LOS EQUIPOS.

EL COMODATARIO será responsable de organizar la asignación de LOS EQUIPOS y adoptar las medidas necesarias para que su manejo y operación estén a cargo de personal debidamente capacitado, así como de informar oportunamente a EL COMODANTE sobre las necesidades adicionales de capacitación que se presenten durante la vigencia del contrato.

XII. RESPONSABILIDAD

12.1. EL COMODATARIO estará obligado a responder de manera exclusiva frente a terceros por los daños que les causare por la operación, uso o manejo de LOS EQUIPOS.

Por lo tanto, EL COMODATARIO se obliga a liberar al COMODANTE de cualquier reclamación que llegara a hacerse en contra de éste último por este concepto y, en su caso, a reembolsar al COMODANTE cualquier erogación que llegare a realizar por tal motivo.

12.2. EL COMODANTE únicamente responderá por los daños que sean consecuencia de defectos de fabricación y/o de mantenimiento, a condición de que tales anomalías no hubieren sido detectables con diligencia por EL COMODATARIO.

12.3. EL COMODATARIO se obliga a emplear el mayor cuidado en la conservación de LOS EQUIPOS, y responderá hasta por la culpa levísima. Será por tanto responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de LOS EQUIPOS.

12.4. Siempre que LOS EQUIPOS se encuentren en poder del COMODATARIO, éste responderá al COMODANTE por su pérdida, inclusive cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

XIII. INSPECCIÓN DE LOS EQUIPOS

EL COMODANTE podrá realizar visitas de inspección en el domicilio del COMODATARIO con el objeto de verificar el estado de LOS EQUIPOS, su operación, funcionamiento y, en general, verificar el cumplimiento de las obligaciones del COMODATARIO, de acuerdo con los términos y condiciones de este contrato.

Dichas visitas de inspección se realizarán en días y horas hábiles por las personas que EL COMODANTE autorice para tal efecto y cuyos nombres deberá notificar por escrito al COMODATARIO con una antelación adecuada, que se estima en máximo dos (2) días hábiles.

XIV. DERECHOS DE AUTOR

EL COMODATARIO declara expresamente que las patentes y marcas de LOS EQUIPOS son y serán en todo momento propiedad exclusiva del COMODANTE.

EL COMODATARIO no estará facultado para utilizarlas, lucrarse ni beneficiarse de ellas, sin el consentimiento previo y expreso del COMODANTE.

EL COMODATARIO sólo está autorizado para usar LOS EQUIPOS.

XV. CONFIDENCIALIDAD

La información técnica y demás documentos que EL COMODANTE proporcione al COMODATARIO, a sus empleados o dependientes, relativos al manejo y operación de LOS EQUIPOS serán confidenciales.

Por lo tanto, EL COMODATARIO será responsable de los daños y perjuicios que se causen al COMODANTE como consecuencia de cualquier información o documentos que EL COMODATARIO, sus empleados o dependientes divulguen a terceros.

El incumplimiento de esta obligación será causa de terminación de este contrato, sin responsabilidad para EL COMODANTE.

XVI. RESPONSABILIDAD LABORAL

Las partes reconocen que, derivado de la naturaleza y características de este contrato, no existe ni existirá relación contractual de ninguna naturaleza entre el personal, trabajadores o empleados del COMODATARIO y EL COMODANTE.

EL COMODATARIO se obliga a mantener indemne al COMODANTE en relación con cualquier reclamación laboral que en su contra fuere dirigida por personal empleado o contratado por EL COMODATARIO.

XVII. VIGENCIA, CAUSALES DE TERMINACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS EQUIPOS

17.1. Este contrato de Comodato tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firma del Acta de Entrega (Anexo I).

17.2. El Contrato no se prorrogará automáticamente por períodos iguales al inicialmente convenido. Las partes se reunirán para definir los términos de una nueva contratación.

17.3. Durante la vigencia inicial del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte.

El Contrato de Comodato se entenderá expirado una vez hayan transcurrido treinta (30) días calendario desde el recibo de esa comunicación por la parte destinataria de la misma.

El ejercicio de esta facultad de terminación no implicará en ningún caso responsabilidad alguna para la parte que la ejerza, en el entendido de que el preaviso pactado es suficiente para que la parte a la que se le comunica la decisión de terminar el contrato pueda gestionar adecuada y oportunamente sus necesidades.

Esta facultad de terminación podrá ejercerse sin importar el estado de cumplimiento o de incumplimiento de las obligaciones surgidas de este Contrato.

17.4. EL COMODANTE podrá dar por terminado el Contrato de Comodato cuando EL COMODATARIO hubiere incumplido las obligaciones a su cargo.

Para tal efecto, bastará que EL COMODANTE envíe una comunicación escrita al COMODATARIO, exponiendo las razones de la terminación y precisando los incumplimientos de las obligaciones o de la meta que a su juicio se hubieren verificado.

El Contrato de Comodato se entenderá expirado una vez transcurran treinta (30) días calendario desde el recibo de esta comunicación por parte del COMODATARIO, salvo que EL COMODANTE hubiere indicado un plazo superior.

17.5. Sin necesidad de comunicación alguna, este Contrato de Comodato expirará cuando se practicaren medidas de embargo sobre bienes del COMODATARIO, o cuando se iniciare el procedimiento de liquidación judicial obligatoria, en los casos admitidos por el derecho aplicable.

17.6. De la restitución:

a) EL COMODATARIO deberá restituir al COMODANTE LOS EQUIPOS dados en comodato dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a aquel en el que el Contrato de Comodato haya expirado, de acuerdo con los numerales anteriores.

EL COMODANTE recogerá LOS EQUIPOS en cuanto se le confirme que están a su disposición. EL COMODATARIO no despachará ni hará transportar LOS EQUIPOS en ningún caso.

b) EL COMODATARIO deberá restituir LOS EQUIPOS en las mismas condiciones en las que los recibió, salvo el desgaste y deterioro derivado del uso normal de los mismos.

c) Si EL COMODATARIO no restituyere la tenencia de LOS EQUIPOS en los plazos indicados en esta Cláusula, EL COMODATARIO se obliga a pagar al COMODANTE, por concepto de pena convencional por el simple retraso, la cantidad de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes para esa fecha por cada día de retraso, hasta que se verifique la entrega de LOS EQUIPOS a satisfacción del COMODANTE.

XVIII. ALCANCE DEL CONTRATO Y ARBITRAMENTO

18.1. En el evento que se pacten obligaciones adicionales entre las partes en relación con el objeto contratado, no previstas en este contrato, se entenderán incorporadas en él y tendrán efectos vinculantes para cada una de las partes siempre que consten por escrito y sean firmadas por ambas partes.

18.2. El presente Contrato tiene los siguientes Anexos, que serán suscritos igualmente por las partes:

a) **Anexo I – Acta de Entrega.**

b) **Anexo II – Productos e insumos.**

18.3. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Tribunal estará integrado por el número de árbitros que corresponda en función de la cuantía de las pretensiones, los cuales serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible la designación por mutuo acuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.

b) El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

c) El Tribunal decidirá en derecho.

XIX. SUPERVISION:

Para efectos de la debida supervisión derivada de la suscripción del presente contrato de comodato, el **COMODATARIO**, designara a los funcionarios que considere pertinente deban ser responsables de esta función y serán notificados de la misma.

XX. ESTIPULACIONES FINALES

19.1. Las comunicaciones entre las partes, para que produzcan efectos contractuales, deberán enviarse desde y recibirse en las siguientes direcciones postales y electrónicas:

Las comunicaciones electrónicas se presumirán recibidas el día en el que se envíen; las comunicaciones escritas, el día en el que conste su radicación o entrega en las oficinas de la destinataria.

21.2. EL COMODATARIO declara conocer y aceptar la Política de Tratamiento de Datos del COMODANTE.

21.3. No tendrá EL COMODATARIO en ningún caso derecho de retención sobre LOS EQUIPOS.

21.4. En lo no previsto en este documento, se aplicarán al contrato celebrado las normas del Título XXIX **"Del Comodato o Préstamo de Uso"** del Libro Cuarto del Código Civil.

En señal de conformidad, se suscribe el presente Contrato de Comodato en dos (2) originales del mismo tenor y valor, en la ciudad de **Ibagué – Tolima,** a los 21 días del mes de octubre de 2026.

POR EL COMODATARIO
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA E.S.E.

Firma: _____

MARTHA JOHANA PALACIOS URIBE
Gerente
NIT 890.706.833-9

POR EL COMODANTE
INVERSIONES EMPRESARIALES DE COLOMBIA S.A.S.

Firma: _____

ALEJANDRO JOSÉ GONZÁLEZ VARELA
Representante Legal
NIT 901.470.305-5

ANEXO I

1. ***ACTA DE ENTREGA***

ACTA DE ENTREGA DEL CONTRATO DE COMODATO

El COMODATARIO declara que ha recibido los siguientes EQUIPOS, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Comodato celebrado entre **INVERSIONES EMPRESARIALES DE COLOMBIA S.A.S.** y **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA E.S.E.**

CANTIDAD	NOMBRE DEL EQUIPO
1	Bomba de infusion HP-60
2	Bomba de infusion HP-60
3	Bomba de infusion HP-60
4	Bomba de infusion HP-60
5	Bomba de infusion HP-60
6	Bomba de infusion HP-60
7	Bomba de infusion HP-60
8	Bomba de infusion HP-60
9	Bomba de infusion HP-60
10	Bomba de infusion HP-60
11	Bomba de infusion HP-60
12	Bomba de infusion HP-60
13	Bomba de infusion HP-60
14	Bomba de infusion HP-60

15	Bomba de infusion HP-60
16	Bomba de infusion HP-60
17	Bomba de infusion HP-60
18	Bomba de infusion HP-60
19	Bomba de infusion HP-60
20	Bomba de infusion HP-60
21	Bomba de infusion HP-60
22	Bomba de infusion HP-60
23	Bomba de infusion HP-60
24	Bomba de infusion HP-60
25	Bomba de infusion HP-60
26	Bomba de infusion HP-60
27	Bomba de infusion HP-60
28	Bomba de infusion HP-60
29	Bomba de infusion HP-60
30	Bomba de infusion HP-60
31	Bomba de infusion HP-60
32	Bomba de infusion HP-60
33	Bomba de infusion HP-60

34	Bomba de infusion HP-60
35	Bomba de infusion HP-60
36	Bomba de infusion HP-60
37	Bomba de infusion HP-60
38	Bomba de infusion HP-60
39	Bomba de infusion HP-60
40	Bomba de infusion HP-60
41	Bomba de infusion HP-60
42	Bomba de infusion HP-60
43	Bomba de infusion HP-60
44	Bomba de infusion HP-60
45	Bomba de infusion HP-60
46	Bomba de infusion HP-60
47	Bomba de infusion HP-60
48	Bomba de infusion HP-60
49	Bomba de infusion HP-60
50	Bomba de infusion HP-60
51	Bomba de infusion HP-60
52	Bomba de infusion HP-60

53	Bomba de infusion HP-60
54	Bomba de infusion HP-60
55	Bomba de infusion HP-60
56	Bomba de infusion HP-60
57	Bomba de infusion HP-60
58	Bomba de infusion HP-60
59	Bomba de infusion HP-60
60	Bomba de infusion HP-60
61	Bomba de infusion HP-60
62	Bomba de infusion HP-60
63	Bomba de infusion HP-60
64	Bomba de infusion HP-60
65	Bomba de infusion HP-60
66	Bomba de infusion HP-60
67	Bomba de infusion HP-60
68	Bomba de infusion HP-60
69	Bomba de infusion HP-60
70	Bomba de infusion HP-60
71	Bomba de infusion HP-60

72	Bomba de infusion HP-60
73	Bomba de infusion HP-60
74	Bomba de infusion HP-60
75	Bomba de infusion HP-60
76	Bomba de infusion HP-60
77	Bomba de infusion HP-60
78	Bomba de infusion HP-60
79	Bomba de infusion HP-60
80	Bomba de infusion HP-60
81	Bomba de infusion HP-60
82	Bomba de infusion HP-60
83	Bomba de infusion HP-60
84	Bomba de infusion HP-60
85	Bomba de infusion HP-60
86	Bomba de infusion HP-60
87	Bomba de infusion HP-60
88	Bomba de infusion HP-60
89	Bomba de infusion HP-60
90	Bomba de infusion HP-60

91	Bomba de infusion HP-60
92	Bomba de infusion HP-60
93	Bomba de infusion HP-60
94	Bomba de infusion HP-60
95	Bomba de infusion HP-60
96	Bomba de infusion HP-60
97	Bomba de infusion HP-60
98	Bomba de infusion HP-60
99	Bomba de infusion HP-60
100	Bomba de infusion HP-60
101	Bomba de infusion HP-60
102	Bomba de infusion HP-60
103	Bomba de infusion HP-60
104	Bomba de infusion HP-60
105	Bomba de infusion HP-60
106	Bomba de infusion HP-60
107	Bomba de infusion HP-60
108	Bomba de infusion HP-60
109	Bomba de infusion HP-60

110	Bomba de infusion HP-60
111	Bomba de infusion HP-60
112	Bomba de infusion HP-60
113	Bomba de infusion HP-60
114	Bomba de infusion HP-60
115	Bomba de infusion HP-60
116	Bomba de infusion HP-60
117	Bomba de infusion HP-60
118	Bomba de infusion HP-60
119	Bomba de infusion HP-60
120	Bomba de infusion HP-60
121	Bomba de infusion HP-60
122	Bomba de infusion HP-60
123	Bomba de infusion HP-60
124	Bomba de infusion HP-60
125	Bomba de infusion HP-60
126	Bomba de infusion HP-60
127	Bomba de infusion HP-60
128	Bomba de infusion HP-60

129	Bomba de infusion HP-60
130	Bomba de infusion HP-60
131	Bomba de infusion HP-60
132	Bomba de infusion HP-60
133	Bomba de infusion HP-60
134	Bomba de infusion HP-60
135	Bomba de infusion HP-60
136	Bomba de infusion HP-60
137	Bomba de infusion HP-60
138	Bomba de infusion HP-60
139	Bomba de infusion HP-60
140	Bomba de infusion HP-60
141	Bomba de infusion HP-60
142	Bomba de infusion HP-60
143	Bomba de infusion HP-60
144	Bomba de infusion HP-60
145	Bomba de infusion HP-60
146	Bomba de infusion HP-60
147	Bomba de infusion HP-60

148	Bomba de infusion HP-60
149	Bomba de infusion HP-60
150	Bomba de infusion HP-60
151	Bomba de infusion HP-60
152	Bomba de infusion HP-60
153	Bomba de infusion HP-60
154	Bomba de infusion HP-60
155	Bomba de infusion HP-60
156	Bomba de infusion HP-60
157	Bomba de infusion HP-60
158	Bomba de infusion HP-60
159	Bomba de infusion HP-60
160	Bomba de infusion HP-60
161	Bomba de infusion HP-60
162	Bomba de infusion HP-60
163	Bomba de infusion HP-60
164	Bomba de infusion HP-60
165	Bomba de infusion HP-60
166	Bomba de infusion HP-60

167	Bomba de infusion HP-60
168	Bomba de infusion HP-60
169	Bomba de infusion HP-60
170	Bomba de infusion HP-60
171	Bomba de infusion HP-60
172	Bomba de infusion HP-60
173	Bomba de infusion HP-60
174	Bomba de infusion HP-60
175	Bomba de infusion HP-60
176	Bomba de infusion HP-60
177	Bomba de infusion HP-60
178	Bomba de infusion HP-60
179	Bomba de infusion HP-60
180	Bomba de infusion HP-60
181	Bomba de infusion HP-60
182	Bomba de infusion HP-60
183	Bomba de infusion HP-60
184	Bomba de infusion HP-60
185	Bomba de infusion HP-60

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA E.S.E.

Firma:

OSCAR IVAN SOSA CUBILLOS

Coordinador departamento de enfermeria

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA E.S.E.

Firma:

GLAGYS PATRICIA ZAPATA MOLANO

Professional Universitario administracion de inventarios y almacen.

---

2. **ANEXO II**

1. ***PRODUCTOS E INSUMOS***

Habiéndose estipulado que LOS EQUIPOS objeto del Contrato de Comodato a que se ha hecho referencia sólo podrán ser utilizados por EL COMODATARIO y con productos de ANDE HEALTHCARE suministrados de manera exclusiva por EL COMODANTE a solicitud del COMODATARIO, se precisa a continuación cuáles son estos productos y cuáles serían las cantidades aplicables a las ventas y/o al suministro de los mismos:

DESCRIPCIÓN	PRECIO EXENTO DE IVA	
Set estándar	$	34.924
Set fotosensible	$	38.181
Set transfusión de sangre	$	52.761

Los productos anteriores deberán solicitarse con al menos doce (12) días hábiles de antelación respecto de la fecha esperada de entrega.

EL COMODANTE emitirá la factura correspondiente a las compras realizadas, la cual deberá ser pagada dentro del plazo de pago asignado al COMODATARIO.

Queda expresamente convenido que:

a) EL COMODATARIO no asume, en virtud del presente Contrato de Comodato, la obligación de realizar ninguna compra mínima con ninguna periodicidad.

b) Por la celebración de este Comodato, EL COMODATARIO no compra en firme y anticipadamente ninguna cantidad de producto al COMODANTE, sino que eventualmente realizará compras de los productos indicados anteriormente según sus necesidades y las decisiones que adopte autónoma y unilateralmente.

El siguiente es el consumo meramente sugerido de los productos anteriores: **siete (7) sets mensuales por bomba de infusión**, pudiendo corresponder a cualquiera de los tres tipos de sets relacionados en el presente Anexo.

Si no se llega a este consumo sugerido, no se entenderá incumplida obligación alguna por parte del COMODATARIO.

En señal de conformidad, se suscribe el presente Anexo II en la ciudad de **Ibagué – Tolima**, a los 21 días del mes de octubre de 2026.

POR EL COMODATARIO

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA E.S.E.

Firma: _____

MARTHA JOHANA PALACIOS URIBE
Gerente
NIT 890.706.833-5

POR EL COMODANTE

INVERSIONES EMPRESARIALES DE COLOMBIA S.A.S.

Firma: _____

ALEJANDRO JOSÉ GONZÁLEZ VARELA
Representante Legal
NIT 901.470.305-5

Recibido
29/10/26
11:50